Ref.: Proceso Ordinario Rad.: 2019 – 708

Demandante: YEISON JOSÉ MONTERO OLAYA Demandado: PARTNERPACK LTDA Y OTRO

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. Señor Juez, al Despacho el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S. Lo anterior para su conocimiento,

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ

Secretaria

## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 de julio de 2020 Auto (S): 224

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la emergencia sanitaria por la COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional y las disposiciones decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S., la cual tendrá lugar el día **08 de julio del 2020 a las 10:00 am.** 

Se le advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: <u>j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, sus email preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones ZOOM, Skype y/o WhatsApp.

En consecuencia este Despacho,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: PROGRAMAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en ésta providencia. En consecuencia **FÍJESE** el día **08 de julio del 2020 a las 10:00 am.** 

Se le advierte a la parte accionada que en dicha oportunidad deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasaré la conciliación, se evacuarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda. Para efectos de facilitar la realización de la diligencia previamente programada, y de ser posible, se requiere a la parte DEMANDADA, para que allegue de manera anticipada y por escrito la contestación de la demanda.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus email y la de los testigos, preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

Ref.: Proceso Ordinario

Rad.: 2019 – 708

Demandante: YEISON JOSÉ MONTERO OLAYA Demandado: PARTNERPACK LTDA Y OTRO

## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **Estado N°** 10 de Fecha **03** de **Julio** de 2020.

Secretaria